

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de apelación ante la Audiencia Provincial de Cádiz.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma a la demandada María Lourdes Moreno Manzano, extendiendo y firmo la presente en El Puerto de Santa María (Cádiz), a veintisiete de mayo de dos mil nueve.- La Secretario.

*EDICTO de 15 de julio de 2009, del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. Uno de Estepona, dimanante del Juicio Verbal núm. 392/2007. (PD. 2652/2009).*

NIG: 2905142C20070001631.  
Procedimiento: Juicio Verbal 392/2007. Negociado: FG.  
Sobre: Reclamación de cantidad.  
De: Cdad. P. Los Flamencos.  
Procurador: Sr. Carlos Fernández Martínez.  
Contra: Doña Fernanda Denise Guilbert.

#### EDICTO

#### CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento de referencia se ha dictado la resolución del tenor literal siguiente:

#### SENTENCIA

En Estepona, a siete de abril de dos mil ocho.

Vistos por doña Isabel Conejo Barranco, Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. Uno de esta ciudad y

su partido judicial, los presentes autos de Juicio Verbal núm. 392/07, seguidos ante este Juzgado a instancia de la Comunidad de Propietarios Los Flamencos, representada por el Procurador don Carlos Fernández Martínez y defendida por el Letrado don Javier Chacón Del Puerto, contra doña Fernanda Denise Guilbert, declarada en situación de rebeldía procesal.

Vistos los artículos citados y demás de general y pertinente aplicación,

#### FALLO

Que estimando la demanda interpuesta por el Procurador don Carlos Fernández Martínez, en nombre y representación de la Comunidad de Propietarios Los Flamencos, contra doña Fernanda Denise Guilbert, debo condenar y condeno a esta a satisfacer a la actora la cantidad de 2.852,51 euros, más el interés legal desde la fecha de presentación de la demanda, incrementados en dos puntos a partir de la fecha de la presente resolución, con expresa condena en costas para la demandada.

Esta resolución no es firme, y contra la misma cabe recurso de apelación en el plazo de cinco días a preparar ante este Juzgado y a sustanciar ante la Ilma. Audiencia Provincial de Málaga.

Así, por esta mi sentencia, de la que se llevará testimonio a la causa de su razón, la pronuncio, mando y firmo.

Y como consecuencia del ignorado paradero de doña Fernanda Denise Guilbert, se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación.

Estepona, a quince de julio de dos mil ocho.- El/La Secretario.